



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría
Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5163/2024	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090171324000924

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Saber si dentro de las instalaciones de la PROSOC se llevó a cabo una asamblea general ordinaria de un condominio específico el 5 de septiembre de 2024.	Le informó que no localizó ninguna asamblea general de condóminos en fecha 05 de septiembre de 2024, de ubicación Holbein 134, colonia Vértiz.	Por la información que no corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de enero de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública le hizo una aclaración del domicilio y le informó que no obra información.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Asamblea, condominio, convocatoria, fecha, domicilio, acceso a documentos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la Procuraduría Social de la Ciudad de México durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública realiza una aclaración y robustecimiento de la respuesta entregada donde le informa que, no localizó ninguna asamblea general de condóminos en fecha 05 de septiembre de 2024 del condominio ubicado en Holbein 134, colonia Ciudad de los Deportes, Benito Juárez, realizando la aclaración del domicilio y explicando que por un error involuntario en la respuesta anterior se refirió una colonia diversa, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 21 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Por medio de la presente, solicito conformación sobre la realización de asambleas vecinales en el régimen de condominio convocadas o realizada dentro de las instalaciones de la Procuraduría Social (PROSOC), ubicada en Calle Mitla, número 205, Colonia Vértiz Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México, el día jueves 5 de septiembre de 2024, en el aula de capacitación ubicada en el piso 5 de dicha institución, en un horario de 18:00 a 19:00 horas en relación de la convocatoria de asamblea general ordinaria del condominio ubicado en calle Holbein 134, Colonia Ciudad de los Deportes, Demarcación Territorial Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P 03710.

Es decir, si dentro de las instalaciones de la PROSOC se llevo acabo la asamblea general ordinaria del condominio antes mencionado en la fecha establecida en la convocatoria que se adjunta.

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

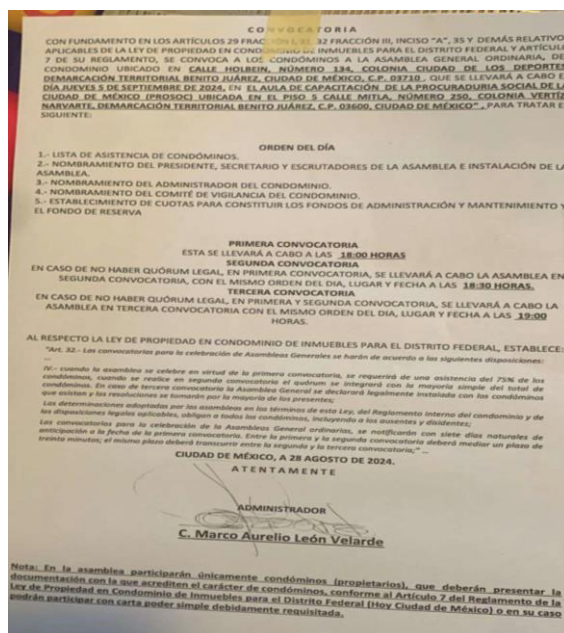
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

Asimismo, se requiere documentación (registro, solicitud o relación que posea la PROSOC que confirme que se haya llevado la asamblea dentro del espacio de las instalaciones) en caso de confirmarse la realización de la asamblea. No se requiere datos personales de personas que no sean servidoras públicas o funcionarios públicos. Gracias

ANEXO



...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 13 de noviembre de 2024, previa ampliación de plazo, la institución pública respondió a través del oficio **OBDJ/1495/2024** de fecha 13 de noviembre de 2024, signado por la JUD de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán Benito Juárez, que en esencia dice lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 7, 13, 14, 20, 24, fracción II y 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a la solicitud de información pública, identificada con el folio: 090172924000902, recibida en esta Oficina Desconcentrada, en la cual solicita lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito conformación sobre la realización de asambleas vecinales en el régimen de condominio convocadas o realizada dentro de las instalaciones de la Procuraduría Social (PROSOC), ubicada en Calle Mitla, número 205, Colonia Vértiz Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México, el día jueves 5 de septiembre de 2024, en el aula de capacitación ubicada en el piso 5 de dicha institución, en un horario de 18:00 a 19:00 horas en relación de la convocatoria de asamblea general ordinaria del condominio ubicado en calle Holbein 134, Colonia Ciudad de los Deportes, Demarcación Territorial Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03710. Es decir, si dentro de las instalaciones de la PROSOC se llevó a cabo la asamblea general ordinaria del condominio antes mencionado en la fecha establecida en la convocatoria que se adjunta. Asimismo, se requiere documentación (registro, solicitud o relación que posea la PROSOC que confirme que se haya llevado la asamblea dentro del espacio de las instalaciones) en caso de confirmarse la realización de la asamblea. No se requiere datos personales de personas que no sean servidoras públicas o funcionarios públicos. Gracias."

Al respecto le informo que, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; debido a lo anterior, respecto del siguiente punto de su solicitud:

"...solicito conformación sobre la realización de asambleas vecinales en el régimen de condominio convocadas o realizada dentro de las instalaciones de la Procuraduría Social (PROSOC), ubicada en Calle Mitla, número 205, Colonia Vértiz Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México, el día jueves 5 de septiembre de 2024, en el aula de capacitación ubicada en el piso 5 de dicha institución, en un horario de 18:00 a 19:00 horas en relación de la convocatoria de asamblea general ordinaria del condominio ubicado en calle Holbein 134, Colonia Ciudad de los Deportes, Demarcación Territorial Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03710..."

Al respecto le informo que, con base en el artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de control y archivo de esta Oficina Desconcentrada; NO se localizó información referente a la realización de alguna Asamblea General de Condóminos en fecha 05 de septiembre del 2024, en el aula de capacitación de esta Procuraduría Social ubicada en el piso 5 de Mitla 250 colonia Vértiz Narvarte Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03600, para el condominio ubicado en Holbein 134 colonia Vértiz Narvarte Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03710.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

..." (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 25 de noviembre de 2024, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

"Discrepancia de la dirección del inmueble. La información proporcionada por el PROSOC en su respuesta indica lo siguiente: "NO se localizó información referente a la realización de alguna Asamblea General de Condóminos en fecha 05 de septiembre de 2024, en el aula de capacitación de esta Procuraduría Social ubicada en el piso 5 de Mitla 250, colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, CP 03600, para el condominio ubicado en Holbein 134, colonia Vértiz Narvarte,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

Alcaldía Benito Juárez, CP 03710. Sin más por el momento, recibe un cordial saludo." Por otro lado, en la solicitud de presentación de información, se especificó lo siguiente: "En relación con la convocatoria de asamblea general ordinaria del condominio ubicado en calle Holbein 134, Colonia Ciudad de los Deportes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, CP 03710", lo cual se menciona en párrafos anteriores del Oficio núm. ODBJ/1495/2024. Hay que resaltar que la dirección de la ubicación del inmueble es calle Holbein 134, Colonia Ciudad de los Deportes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, CP 03710" la cual se pide información. Ante esta discrepancia, solicito confirmar si la búsqueda realizada se basó en la dirección correcta o si ambas referencias corresponden al mismo inmueble y únicamente es necesario rectificarla dirección a del condominio ubicado en calle Holbein 134, Colonia Ciudad de los Deportes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, CP 03710..." (*Cita textual*)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 28 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B) El 16 de diciembre de 2024, el actor o institución pública señalada presentó a manera de **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **UT/0555/2024** de fecha 13 de diciembre de 2024, emitidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los cuales hace referencia a una respuesta complementaria.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

- C) El 10 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que en la **solicitud** de información requirió saber si dentro de las instalaciones de la PROSOC se llevó a cabo una asamblea general ordinaria de un condominio específico el 5 de septiembre de 2024.

A lo cual, la institución pública **respondió** que no localizó ninguna asamblea general de condóminos en fecha 05 de septiembre de 2024, de ubicación Holbein 134, colonia Vértiz.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la respuesta que no corresponde al domicilio que solicitó.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través del medio elegido el cual fue PNT conforme a lo siguiente:

“... ”

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

Por medio del presente, en atención al oficio UT/0543/2024, mediante el cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa la admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5163/2024 interpuesto por la inconformidad de la respuesta emitida por la Oficina Desconcentrada en Benito Juárez y Coyoacán a la solicitud de información con folio 090172924000902, en la que se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito conformación sobre la realización de asambleas vecinales en el régimen de condominio convocadas o realizada dentro de las instalaciones de la Procuraduría Social (PROSOC), ubicada en Calle Mitla, número 205, Colonia Vértiz Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México, el día jueves 5 de septiembre de 2024, en el aula de capacitación ubicada en el piso 5 de dicha institución, en un horario de 18:00 a 19:00 horas en relación de la convocatoria de asamblea general ordinaria del condominio ubicado en calle Holbein 134, Colonia Ciudad de los Deportes, Demarcación Territorial Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03710. Es decir, si dentro de las instalaciones de la PROSOC se llevo a cabo la asamblea general ordinaria del condominio antes mencionado en la fecha establecida en la convocatoria que se adjunta. Asimismo, se requiere documentación (registro, solicitud o relación que posea la PROSOC que confirme que se haya llevado la asamblea dentro del espacio de las instalaciones) en caso de confirmarse la realización de la asamblea. No se requiere datos personales de personas que no sean servidoras públicas o funcionarios públicos. Gracias."

En consecuencia, y atención a los agravios del particular, que consisten en señalar:

"Discrepancia de la dirección del inmueble. La información proporcionada por el PROSOC en su respuesta indica lo siguiente: "NO se localizó información referente a la realización de alguna Asamblea General de Condóminos en fecha 05 de septiembre del 2024, en el aula de capacitación de esta Procuraduría Social ubicada en el piso 5 de Mitla 250 colonia Vértiz Narvarte Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03600, para el condominio ubicado en Holbein 134 colonia Vértiz Narvarte Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03710. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo."

Al respecto, se informa que si bien, mediante el oficio ODBJ/1495/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, por el que se atendió la solicitud de información con folio 090172924000902, se informó que NO se localizó información referente a la realización de alguna Asamblea General de Condóminos en fecha 05 de septiembre del 2024, en el aula de capacitación de esta Procuraduría Social ubicada en el piso 5 de Mitla 250 colonia Vértiz Narvarte Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03600; lo cierto es que por un error involuntario, al señalar el domicilio del condominio del que se requirió la información, se indicó en Holbein 134 "colonia Vértiz Narvarte" Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03710.

Por lo anterior, a fin de dar certeza al particular y garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada en Coyoacán y Benito Juárez, y se informa que, NO se localizó información referente a la realización de alguna Asamblea General de Condóminos ni vecinal en fecha 05 de septiembre del 2024, en el aula de capacitación de las instalaciones de esta Procuraduría Social ubicada en el piso 5 de Mitla, número 250, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03600, para el condominio ubicado en Holbein 134, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03710.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que la queja que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

Lo anterior es así, pues con la aclaración y robustecimiento de la respuesta entregada donde le informa que, no localizó ninguna asamblea general de condóminos en fecha 05 de septiembre de 2024 del condominio ubicado en Holbein 134, colonia Ciudad de los Deportes, Benito Juárez, realizando la aclaración del domicilio y explicando que por un error involuntario en la respuesta anterior se refirió una colonia diversa.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

*y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

***Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5163/2024

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH